

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de diez de diciembre de dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02150/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por [REDACTED], en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Tultitlán**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha catorce de octubre de dos mil trece la [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX) ante el **Ayuntamiento de Tultitlán**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00213/TULTITLA/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado vía SAIMEX, lo siguiente:

"Solicito información de cada una de las licitaciones que ha realizado el DIF Tultitlán; la Dirección de Servicios Públicos; el OPD APAST de Tultitlán y la Dirección de Educación de Tultitlán en los meses de enero a agosto del 2013. La información a detalle debe venir en una lista donde se indique la licitación para cada una de las dependencias antes mencionadas. Aunado a lo anterior se debe de indicar el medio y fecha en que se publicó la licitación; el tipo de licitación (pública; invitación o adjudicación directa); los sujetos participantes para cada licitación; adjuntar para cada licitación su respectiva convocatoria (donde se mencionen los requisitos que se establecen por ley); también debe incluir el fallo que se emitió de la respectiva convocatoria por parte de la dependencia; Incluir las bases, las formas, los porcentajes y las garantías a las que los proveedores deberán sujetarse; así como indicar quien fue el servidor público que firma el contrato de responsabilidad. Toda la información que se solicita debe venir documentada y con el sustento que se envía al OSFEM.". (Sic)

Asimismo, en el apartado para facilitar la búsqueda de la información plasmó la solicitud de información que en obvio de repeticiones innecesarias no se inserta.

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el uno de noviembre de dos mil trece, el Sujeto Obligado informó, a la ahora recurrente, que la respuesta a la solicitud planteada se había prorrogado por siete días adicionales.

TERCERO. De las constancias que obran en el expediente antes referido, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

CUARTO. El catorce de noviembre del año en curso, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las Razones o Motivos de Inconformidad que más adelante se precisan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que la hoy recurrente precisa como Acto Impugnado:

"00213/TULTITLA/IP/2013." (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la falta de respuesta otorgada a la ahora recurrente.

Ahora bien, la hoy recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"El sujeto obligado no proporciona la información solicitada. El 14 de octubre se solicito información de cada una de las licitaciones que ha realizado el DIF Tultitlán; la Dirección de Servicios Públicos; el OPD APAST de Tultitlán y la Dirección de Educación de Tultitlán en los

meses de enero a agosto del 2013. La información a detalle debe venir en una lista donde se indique la licitación para cada una de las dependencias antes mencionadas. Aunado a lo anterior se debe de indicar el medio y fecha en que se publicó la licitación; el tipo de licitación (pública; invitación o adjudicación directa); los sujetos participantes para cada licitación; adjuntar para cada licitación su respectiva convocatoria (donde se mencionen los requisitos que se establecen por ley); también debe incluir el fallo que se emitió de la respectiva convocatoria por parte de la dependencia; Incluir las bases, las formas, los porcentajes y las garantías a las que los proveedores deberán sujetarse; así como indicar quien fue el servidor público que firma el contrato de responsabilidad. Toda la información que se solicita debe venir documentada y con el sustento que se envía al OSFEM. A lo cual el sujeto obligado registro en el portal SAIMEX el 01 de Noviembre la aprobación de solicitud de prorroga por 7 días más. Sin embargo terminado el tiempo establecido de 15 días y la prorroga de 7 días, el sujeto obligado no proporcionó ningún tipo de información." (sic)

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02150/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60,

fracciones I y VII, 71, fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente atento a lo siguiente:

De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Por su parte el artículo 48 de la misma Ley establece que cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto para ello, ésta se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento jurídico.

En esa virtud, de conformidad con los referidos preceptos legales se advierte que una vez vencido el plazo para dar respuesta por parte del Sujeto Obligado, si es el caso que éste fue omiso en dar contestación, debe entenderse por negada la información, es decir, se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como *negativa*

ficta; por lo que se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo, y se determina un plazo para tal efecto, el cual correrá a partir de la fecha en que fenezca aquél en que el Sujeto Obligado debió atender la solicitud y que al igual que en los casos en que haya respuesta será de quince días.

Sirve de apoyo el "Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0001-11" emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice:

"NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del Sujeto Obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquél en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

00015/INFOEM/PIRR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos a 1. Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IPMFU2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez."

De lo anterior se desprende que en el caso en particular, el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el plazo para que el Sujeto Obligado diera contestación a la solicitud de información feneció el día trece de noviembre del año dos mil trece, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el día catorce de noviembre siguiente, esto es, al siguiente día hábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la cual debió de haber dado respuesta a la misma el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Primeramente, es de señalarse que debido a que el Sujeto Obligado fue omiso en dar contestación a la solicitud de acceso a la información, este Instituto reconoce que la Razón o Motivo de Inconformidad es fundada.

Por tal motivo, esta Autoridad se avoca al estudio en específico de la información solicitada, a fin de dar claridad al Sujeto Obligado en la búsqueda de la documentación, mediante la cual puede satisfacer el requerimiento de información, realizado por la particular.

Tal y como quedo precisado al inicio del presente ocreso, la entonces peticionaria requirió del Sujeto Obligado las licitaciones realizadas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán (DIF), por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tultitlán (APAST) y por la Dirección de Educación de Tultitlán.

Previo al estudio del fondo del asunto, toda vez que la peticionaria requirió información relativa al DIF y al APAST es de suma importancia resaltar las siguientes consideraciones.

Esto es así, ya que en la exposición de motivos de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", de fecha quince de julio de mil novecientos noventa y cinco, se estableció la conveniencia de que los programas de asistencia social del municipio se racionalizaran y desconcentraran, encomendándoseles a una entidad eficiente que se propuso denominar "SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA", de carácter público municipal, de asistencia social, con personalidad y patrimonio propios.

Correlativo a lo anterior, los artículos Transitorios SEGUNDO y TERCERO de la Ley en comento, establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Los H.H. Ayuntamientos proveerán en la esfera de su competencia a la instalación o integración de los Sistemas Municipales, proporcionándoles las facilidades administrativas necesarias.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a los H.H. Ayuntamientos para transmitir a favor de los Sistemas Municipales bienes necesarios para constituir el inicio de su patrimonio."

Además, el artículo 1 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la familia, establece que el Sistema Municipal DIF, es un organismo descentralizado del Municipio de Tultitlán.

Asimismo, la fracción II del artículo 4 de la Ley anteriormente citada, prevé que el patrimonio de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, se integrará entre otros aspectos, por los derechos y bienes muebles e inmuebles que anualmente poseen los Comités Municipales del DIF, y que sean propiedad de los Municipios y el presupuesto que le sea asignado por el Ayuntamiento.

De igual forma es importante mencionar lo previsto en el artículo 21 de la multicitada Ley, que se transcribe a continuación

"Artículo 21.- Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia estarán sujetos al control y vigilancia de los ayuntamientos y deberán coordinarse con el Sistema Estatal por medio de los convenios correspondientes para la concordancia de programas y actividades."

Así pues, el DIF es un **organismo público descentralizado** del Ayuntamiento de Tultitlán, que somete a consideración de éste su presupuesto y cuyo patrimonio se integra por los derechos y bienes muebles e inmuebles que anualmente poseen los Comités Municipales del DIF, y que son propiedad de los Municipios, siendo sujetos del control y vigilancia de los Ayuntamientos.

En esa virtud, como organismo descentralizado del Municipio de Tultitlán, de conformidad con los artículos 86 y 89 de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que se transcriben, es una dependencia de la administración pública de su Ayuntamiento.

"Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Artículo 89.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia, en términos de la Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad."

(Énfasis añadido.)

Ahora bien, por cuanto hace al APAST, es de señalarse que el Ayuntamiento de Tultitlán cuenta con dicho organismo, de conformidad con lo estipulado en artículo 36, fracción II del Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México 2013, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 36.- Las dependencias descentralizadas de la administración pública municipal de Tultitlán son las siguientes:

(...)

II. El Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tultitlán, México, denominado "APAST"; y..."

Así, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Ayuntamientos se encuentran facultados para proponer a la legislatura del Estado la creación de Organismos Municipales Descentralizados para la prestación de

servicios públicos, como lo es el de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Sirve de apoyo a lo anterior el artículo 31 de la Ley en cita:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

IV. Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos;

(Énfasis añadido)

Además, se señala que los Municipios pueden prestar directamente los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, o bien, por conducto de Organismos Descentralizados Municipales o Intermunicipales. Lo anterior de conformidad con el artículo 34, fracción I de la Ley de Agua del Estado de México y Municipios, el cual a la letra dice:

“Artículo 34.- Los municipios podrán prestar directamente los servicios a que se refiere la presente Ley, o bien por conducto de cualquiera de los siguientes prestadores de los servicios:

I. Organismos descentralizados municipales o intermunicipales, que serán los organismos operadores...”

(Énfasis añadido)

Bajo ese orden de ideas, los Municipios pueden constituir Organismos Descentralizados Municipales o Intermunicipales, los cuales fungen como organismos operadores del servicio; dichos organismos cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Sirve de apoyo a lo anterior los artículos 35 y 37 de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, que establecen lo siguiente:

“Artículo 35.- Los municipios, individualmente o de manera coordinada y al amparo de la legislación aplicable, podrán constituir organismos descentralizados municipales o intermunicipales, bajo la figura de organismos operadores, para la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley, con apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Artículo 37.- Los organismos operadores podrán ser municipales o intermunicipales. Tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Serán autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y ejercerán los actos de autoridad que les señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los organismos operadores adoptarán las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios a su cargo, y establecerán los mecanismos de control que requieran para la administración eficiente y la vigilancia de sus recursos.

Los ingresos que obtengan los organismos operadores, por los servicios que presten, deberán destinarse exclusivamente a la planeación, construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica bajo su administración, así como para la prestación de los servicios.”

Así pues, los recursos del APAST es competencia del Municipio, puesto que las dependencias y entidades de la administración pública municipal, (como lo es el APAST) se encuentran subordinadas a dicho Municipio. Tal y como se aprecia a continuación:

El artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece lo siguiente:

“Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.”

(Énfasis añadido)

Además, de conformidad con el artículo 38 de la Multicitada Ley del Agua del Estado de México, la administración de los Organismos Operadores Municipales se encuentra atribuida a un Consejo Directivo y a un Director General; y dicho Consejo Directivo se integra de los siguientes servidores públicos:

- I. Un presidente, quien será el Presidente Municipal o quien él designe;
- II. Un secretario técnico, quien será el director general del organismo operador;
- III. Un representante del Ayuntamiento;
- IV. Un representante de la Comisión;
- V. Un comisario designado por el cabildo a propuesta del consejo directivo;
- VI. Tres vocales ajenos a la administración municipal, con mayor representatividad y designados por los ayuntamientos, a propuesta de las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de cualquier otro tipo, que sean usuarios.

Aunado a lo anterior, el diverso artículo 42 de la Ley, mencionada en el párrafo que antecede, establece que los organismos operadores deben de contar con los registros contables que identifiquen sus ingresos y egresos, información y documentación que deben remitir a la tesorería municipal correspondiente, para los efectos legales conducentes.

De todo lo anterior se concluye que, si bien es cierto el DIF y el APAST son organismos públicos descentralizados que tienen personalidad jurídica y patrimonio

propios, no debe perderse de vista que éstos se encuentran subordinados al Ayuntamiento que les da vida. Al respecto, debe puntualizarse que de conformidad con el Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debemos entender por subordinación lo siguiente:

"SUBORDINACION. I. Etimología y definición común. 1) Del latín subordinatioonis, acción de subordinar de sub: bajo, y ordino, avi, atum, are: ordenar, disponer. 2) Es la sumisión debida a quien ejerce el mando o autoridad correspondiente, en razón de parentesco natural o por relación social, jurídica, religiosa, etcétera 3) Sinónimos: obediencia jerárquica, dependencia y sumisión. 4) Es también la calidad de subordinado o subalterno, persona que se encuentra bajo las órdenes de otra. 5) En el ejército se dice del que tiene, en relación a otro, un grado inferior en la escala jerárquica.

Definición técnica. Subordinación es la sujeción al orden establecido y a quienes en su legítima representación se les debe obediencia. Es también la dependencia disciplinaria de una persona respecto a otra que tiene rango superior."

(Énfasis añadido.)

En consecuencia, ambos organismos al encontrarse subordinados al Ayuntamiento de Tultitlán, y toda vez que éste es un Sujeto Obligado de acuerdo con el artículo 7, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, resulta procedente que se solicite la información de éstos al Ayuntamiento por tratarse de información que éste administra y que obra en sus archivos; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley antes referida.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior, se procede al estudio de la solicitud de acceso a la información, la cual consistió en lo siguiente:

"Solicito información de cada una de las licitaciones que ha realizado el DIF Tultitlán; la Dirección de Servicios Públicos; el OPD APAST de Tultitlán y la Dirección de Educación de Tultitlán en los meses de enero a agosto del 2013. La información a detalle debe venir en una lista donde se indique la licitación para cada una de las dependencias antes mencionadas.

Aunado a lo anterior se debe de indicar el medio y fecha en que se publicó la licitación; el tipo de licitación (pública; invitación o adjudicación directa); los sujetos participantes para cada licitación; adjuntar para cada licitación su respectiva convocatoria (donde se mencionen los requisitos que se establecen por ley); también debe incluir el fallo que se emitió de la respectiva convocatoria por parte de la dependencia; Incluir las bases, las formas, los porcentajes y las garantías a las que los proveedores deberán sujetarse; así como indicar quien fue el servidor público que firma el contrato de responsabilidad. Toda la información que se solicita debe venir documentada y con el sustento que se envía al OSFEM." (sic)

Así, esta Autoridad en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios precisa que la solicitud entraña todo el procedimiento de contratación del DIF, APAST y la Dirección de Educación de Tultitlán, procedimiento que como se analizará más adelante comprende los medios de adjudicación de cada contrato respectivo, ya sean licitaciones públicas, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas.

En esa virtud, este Instituto advirtió que el Sujeto Obligado tiene la obligación de tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad, así como los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado, de conformidad con el artículo 12, fracciones III y XI de la Ley Sustantiva, pues dicha información constituye Información Pública de Oficio, lo cual otorga el mayor nivel de publicidad por mandato de ley.

Por tal motivo, este Órgano Garante estimó necesario establecer criterios que permitieran homologar la información que se presenta en las páginas o sitios de

internet de transparencia de los Sujetos Obligados de esta entidad federativa; en particular, aquélla que se encuentra en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que es común a todos los Sujetos Obligados.

Dicha homologación, uniformidad o armonización debe permitir establecer criterios para comparar el desempeño y eficiencia de la función pública y, en especial, del gasto público, así como contar con criterios oportunos para evaluar el desempeño de los Sujetos Obligados; por tal motivo se emitieron los *Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la identificación, publicación y actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el día dos de abril del año dos mil trece (Lineamientos IPO).

Derivado de lo anterior, y previo análisis a la página oficial del Sujeto Obligado¹, este Instituto advirtió que el Ayuntamiento de Tultitlán incumple con los cuerpos normativos, mencionados en el párrafo inmediato anterior, pues no cuenta con información relativa a los procesos de licitación y contratación contenidos en las fracciones III y XI del artículo 12 de la Ley de la Materia; tal y como se aprecia a continuación:

¹ <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/tultitlan/licitObraPublica.web> y <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/tultitlan/licitaciones.web>

Recurso de Revisión: 02150/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

www.ipomex.org.mx/pe/portal/tultitlan/licitacionPublica.web

Miercoles 20 de noviembre de 2013

AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

IPOMEX

Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio

Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Procesos de Licitación y Contratación de Obra Pública

FRACCIÓN III

No. Año	Licitaciones Pùblicas	Invitaciones Restringidas	Adjudicaciones Directas	Obra por Administración Directa	Total

ULTIMA ACTUALIZACIÓN

LISTADO DE FRACCIONES

Calle Instituto Literario #510, Colonia Centro, Toluca Estado de México, C.P. 50000. Tel: 01 (722) 228 1980

Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1024 x 768, Internet Explorer 6 y Flash Player 8 o superiores.

En tal virtud, y toda vez que el Sujeto Obligado incumple los Lineamientos IPO, así como las fracciones III y XI del artículo 12 de la Ley Sustantiva; este Instituto

debe ordenar la entrega de la información pública de oficio a que hace referencia el artículo y los lineamientos antes mencionados.

A este respecto, se advirtió, que la información a que hace referencia el artículo 12, fracciones III y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios comprende tanto a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, como a las obras públicas.

En un primer orden de ideas, debe resaltarse que de conformidad con el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, se considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Además, también quedan comprendidos dentro de la definición de Obra Pública: (i) el mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble; (ii) los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología; (iii) los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo; (iv) los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola; y (v) la instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté

incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos. Sirve de sustento a lo anterior el artículo 12.4 del Código Administrativo del Estado de México que dice:

"Artículo 12.4.- *Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.*

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;

II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;

IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola;

V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;

VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código."

Ahora bien, dicho Código Administrativo, establece que la contratación de obras o servicios relacionados con la misma se adjudican mediante licitaciones públicas; invitación restringida y adjudicación directa, tal y como se aprecia en los

artículo 12.20 y 12.21 del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra dicen:

“Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa.”

Una vez precisado lo que se entiende por Obra Pública, este Instituto observó que la adjudicación de una obra y los servicios relacionados con la misma obligan al Municipio a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha adjudicación. Tal y como se observa en el artículo 12.38 del ya referido Código Administrativo; que establece lo siguiente:

“Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el licitante ganador podrá exigir que se le cubran los gastos que realizó en preparar y elaborar su propuesta.”

(Énfasis añadido.)

Asimismo, los Lineamientos IPO establecen los parámetros de la información que a este respecto debe permanecer publicada en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), lo anterior de conformidad con la Sección II, De la información sobre los procesos de licitación, adjudicación directa e invitación

restringida de obra pública, y de los contratos celebrados derivados de dichos procedimientos de adjudicación, en relación con el programa anual de obra pública, específicamente en el artículo 15, que a la letra dice:

"Sección III. De la información sobre los procesos de licitación, adjudicación directa e invitación restringida de obra pública, y de los contratos celebrados derivados de dichos procedimientos de adjudicación, en relación con el programa anual de obra pública

Artículo 15. Los Sujetos Obligados deberán vincular los programas de obra pública que formulen, independientemente de la fuente de recursos prevista. Asimismo, deberán publicar, a través de un vínculo, de forma separada e independiente, los rubros enlistados a continuación:

1. Programas anuales de obras.
2. Datos básicos sobre procesos de licitación y contratación de obra pública.
3. Padrón de proveedores.

I. La publicación de la información respecto del programa anual de obra podrá vincularse de manera que sea congruente con los programas de infraestructura a que se hace referencia en la fracción VIII de la IPO.

Se identificará el vínculo que lleve al documento completo del programa anual de obra, el cual, conforme a la normatividad aplicable, deberá contener precisamente datos de interés público, como los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos; las obras en proceso de ejecución, las cuales son prioritarias; las obras, estudios técnicos, proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se proponga realizar en el ejercicio, señalando las obras por realizar por requerimiento de otras dependencias, entidades o ayuntamientos, así como las de desarrollo regional convenidas entre la Federación y el Estado; el monto aproximado de cada obra; la fuente de recursos prevista; el financiamiento requerido, y los planteamientos de coordinación con otras dependencias, entidades y ayuntamientos.

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio en curso.

II. Se identificará, en un listado separado, lo relativo a los datos básicos sobre los procedimientos de licitación, adjudicación directa e invitación restringida de obra pública, para lo cual la información deberá organizarse por tipo de procedimiento. En caso de que no se haya llevado a cabo ninguno de dichos procedimientos, deberá indicarse con una leyenda.

Recurso de Revisión: 02150/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio en curso. Por lo tanto, la información de este apartado deberá publicarse de la forma que se indica a continuación y con los siguientes datos básicos o sustantivos:

En licitaciones públicas e invitación restringida, se publicarán los datos básicos o sustanciales siguientes:

- 1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).*
- 2. Número de expediente.*
- 3. Vínculo a cada una de las convocatorias o invitaciones emitidas.*
- 4. Fecha de la convocatoria o invitación, expresando día, mes y año.*
- 5. Descripción de la obra pública.*
- 6. Lugar de la obra pública.*
- 7. Número de la población o personas beneficiadas.*
- 8. Relación de los participantes o invitados convocados, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.*
- 9. Fecha de la junta pública, expresando día, mes y año.*
- 10. Relación de los asistentes, tanto de los participantes e invitados como de los servidores públicos, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.*
- 11. Vínculo al acta en la cual se consignen los actos de presentación, apertura y evaluación de propuestas.*
- 12. Vínculo al dictamen o fallo de la adjudicación.*
- 13. Nombre del ganador o adjudicado, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.*

14. *Unidad Administrativa solicitante.*
15. *Unidad Administrativa responsable de la ejecución.*
16. *Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como tipo de fondo de participación o aportación respectiva.*
17. *Número del contrato.*
18. *Fecha del contrato, expresando día, mes y año.*
19. *Monto del contrato o precio por pagar.*
20. *Monto del anticipo.*
21. *Forma de pago.*
22. *Objeto del contrato.*
23. *Plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha del inicio y término de la obra.*
24. *Vinculo al documento completo del contrato (dato opcional).*
25. *Número de convenio modificadorio que recaiga en la contratación o, en su caso, señalar que éste no se realizó.*
26. *Objeto del convenio modificadorio.*
27. *Fecha de firma del convenio modificadorio, expresando día, mes y año.*
28. *Vinculo al documento completo del convenio (dato opcional).*
29. *Mecanismos de vigilancia o supervisión de la obra.*
30. *Vínculo a los informes de avance de la obra.*
31. *Para las obras terminadas, será opcional incorporar tres fotografías con diferente perspectiva de la obra, con la resolución y peso máximo en megabytes que señale la Guía Técnica.*

32. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.

33. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

En las adjudicaciones directas, se publicarán los siguientes datos básicos o sustanciales:

1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).
2. Número de expediente.
3. Motivos u fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa.
4. Descripción de la obra pública.
5. Lugar de la obra pública.
6. Número de población o personas beneficiadas.
7. Sobre las cotizaciones consideradas, deberán difundirse:
 - A. Nombre de los proveedores o contratistas, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.
 - B. Montos totales de la cotización por cada proveedor.
8. Nombre de la persona a quien se adjudicó, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.
9. Motivos y fundamentos legales aplicados para la adjudicación directa.
10. Unidad Administrativa solicitante.
11. Unidad Administrativa responsable de la ejecución.
12. Número del contrato.
13. Fecha del contrato, expresando día, mes y año.

- 14. Monto del contrato o precio por pagar.**
- 15. Monto del anticipo.**
- 16. Forma de pago.**
- 17. Objeto del contrato.**
- 18. Plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha de inicio y término de la obra.**
- 19. Vínculo al documento completo del contrato (dato opcional).**
- 20. Número de convenio modificatorio que recaiga en la contratación o, en su caso, señalar que éste no se realizó.**
- 21. Objeto del convenio modificatorio.**
- 22. Fecha de firma del convenio modificatorio, expresando día, mes y año.**
- 23. Vínculo al documento completo del convenio (dato opcional).**
- 24. Mecanismos de vigilancia o supervisión de la obra.**
- 25. Vínculo a los informes de avance de la obra.**
- 26. Para las obras terminadas, será opcional incorporar tres fotografías con diferente perspectiva de la obra, con la resolución y peso máximo en megabytes que señale la Guía Técnica.**
- 27. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.**
- 28. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.**

Para los efectos de lo referido con antelación, se entenderá por dictamen el documento que contiene la relación sucinta y cronológica de los actos del procedimiento de adjudicación; criterios utilizados para la evaluación de las propuestas; razones por las cuales se aceptan o desechan las propuestas presentadas por los licitantes; nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron aceptadas por haber cumplido con los requerimientos exigidos; nombre de los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas como resultado de su análisis; relación de los licitantes cuyas propuestas se calificaron como solventes, ubicándolas de menor a

mayor, de acuerdo con sus montos; fecha y lugar de elaboración, y nombre, firma y cargo de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación.

Por su parte, el acto del fallo -que dicta o emite el convocante, con base en el dictamen- se concebirá como el documento que consigna el nombre del convocante; número de licitación; nombre de la obra o servicio; nombre del participante ganador y monto total de su propuesta; forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías; en su caso, lugar y plazo para la entrega de los anticipos; lugar y fecha estimada para la firma del contrato por el licitante ganador, y fecha de inicio y plazo de ejecución de los trabajos.

El convenio modificadorio referido con antelación se entenderá como aquel que puede surgir durante la vigencia del contrato de obra, ante la necesidad de modificar el monto -ya sea para aumentarlo o reducirlo- o el plazo de ejecución de los trabajos, mediante el cual el contratante celebra un convenio con las nuevas condiciones. El residente de obra deberá sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo original. Las modificaciones que se establezcan en el convenio deberán hacerse públicas en los términos y condiciones que estipule el contrato fuente.

Los resultados de las convocatorias a concurso o licitación de obras públicas deberán contener lo previsto por las disposiciones legales aplicables y, en términos de éstas, dichos resultados deberán contenerse en el dictamen respectivo, que se realizará con base en lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo y Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, según corresponda.

En los casos de procedimientos de adjudicación y contratación de los servicios relacionados con la obra también deberán publicarse los datos básicos o sustanciales que les sean aplicables, en términos de lo establecido para la obra pública.

En la ejecución de las obras por administración directa serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de esta sección de estos Lineamientos IPO.

Se identificará el vínculo que lleve al documento del padrón o catálogo de proveedores que conforme a la normatividad aplicable, deben poseer en sus archivos los Sujetos Obligados.

Se entiende que el catálogo de contratistas es una base de datos ordenada, actualizada y confiable, estructurada por especialidades de las personas interesadas en participar como contratistas de obras públicas y servicios mediante los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa que realicen los Sujetos Obligados.

En caso de que dicho documento contenga información clasificada, deberá elaborarse la versión pública correspondiente, en los términos y formalidades señalados por la Ley de Transparencia. En dicha versión pública, deberán dejarse visibles datos de acceso público como el tipo de actividad, servicio o bienes prestados o suministrados (giro); nombre, razón social o denominación social de la persona que preste la actividad o servicio o suministre los bienes, y domicilio legal de la persona prestadora del servicio o proveedora de los bienes.

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio en curso".

De lo anterior se desprende que los Sujetos Obligados deben vincular los programas de obra pública que formulen, de forma separada e independiente, los rubros de: (i) Programas anuales de obras, (ii) Datos básicos sobre procesos de licitación y contratación de obra pública y (iii) el Padrón de proveedores.

Asimismo, se establece que debe identificarse, en un listado separado, lo relativo a los datos básicos sobre los procedimientos de licitación, adjudicación directa e invitación restringida de obra pública, para lo cual la información deberá organizarse por tipo de procedimiento.

Así, en las licitaciones públicas e invitaciones restringidas deben publicarse treinta y tres datos básicos o sustanciales los cuales consisten en: 1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores), 2. Número de expediente, 3. Vínculo a cada una de las convocatorias o invitaciones emitidas, 4. Fecha de la convocatoria o invitación, expresando día, mes y año, 5. Descripción de la obra pública, 6. Lugar de la obra pública, 7. Número de la población o personas beneficiadas, 8. Relación de los participantes o invitados convocados, 9. Fecha de la junta pública, 10. Relación de los asistentes, 11. Vínculo al acta en la cual se consignen los actos de presentación, apertura y evaluación de propuestas, 12. Vínculo al dictamen o fallo de la adjudicación, 13. Nombre del ganador o adjudicado, 14. Unidad Administrativa solicitante, 15. Unidad Administrativa responsable de la ejecución, 16. Origen de los recursos, 17. Número del contrato, 18. Fecha del contrato, 19. Monto del contrato o precio por pagar, 20. Monto del anticipo, 21. Forma de pago, 22. Objeto del contrato, 23. Plazo de ejecución de los trabajos, 24. Vínculo al documento completo del contrato (dato opcional), 25. Número de convenio modificadorio que recaiga en la contratación, 26. Objeto del convenio modificadorio, 27. Fecha de firma del convenio

Recurso de Revisión: 02150/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

modificatorio, 28. Vinculo al documento completo del convenio (dato opcional), 29. Mecanismos de vigilancia o supervisión de la obra, 30. Vínculo a los informes de avance de la obra, 31. Para las obras terminadas, será opcional incorporar tres fotografías con diferente perspectiva de la obra, 32. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva y 33. Fecha de actualización de la información publicada.

Por su parte, en caso de adjudicaciones directas se determinó necesaria la publicación de los siguientes datos básicos o sustanciales: 1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores), 2. Número de expediente, 3. Motivos u fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa, 4. Descripción de la obra pública, 5. Lugar de la obra pública, 6. Número de población o personas beneficiadas, 7. Sobre las cotizaciones consideradas, deberán difundirse: A. Nombre de los proveedores o contratistas y B. Montos totales de la cotización por cada proveedor, 8. Nombre de la persona a quien se adjudicó, 9. Motivos y fundamentos legales aplicados para la adjudicación directa, 10. Unidad Administrativa solicitante, 11. Unidad Administrativa responsable de la ejecución, 12. Número del contrato, 13. Fecha del contrato, 14. Monto del contrato o precio por pagar, 15. Monto del anticipo, 16. Forma de pago, 17. Objeto del contrato, 18. Plazo de ejecución de los trabajos, 19. Vinculo al documento completo del contrato (dato opcional), 20. Número de convenio modificadorio que recaiga en la contratación, 21. Objeto del convenio modificadorio, 22. Fecha de firma del convenio modificadorio, 23. Vinculo al documento completo del convenio (dato opcional), 24. Mecanismos de vigilancia o supervisión de la obra, 25. Vínculo a los informes de avance de la obra, 26. Para las obras terminadas, será opcional incorporar tres fotografías con diferente perspectiva de la obra, 27. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva y 28. Fecha de actualización de la información publicada.

Atento a lo anterior, es claro que si el Sujeto Obligado hubiese atendido a lo dispuesto en los Lineamiento IPO, la solicitud de acceso a la información se entendería satisfecha con la remisión al Portal IPOMEX respectivo; sin embargo, al no acontecer tal situación es dable ordenar la entrega de información que en términos generales ya debería obrar en el Portal IPOMEX referido.

Ahora bien, en un segundo orden de ideas, por cuanto hace a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, se advirtió que, de conformidad con el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, se refieren a: (i) la adquisición de bienes muebles e inmuebles (éstos últimos mediante compraventa), (ii) la enajenación de bienes muebles e inmuebles, (iii) el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, (iv) la contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble, (v) la contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles, (vi) la contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles, (vii) la prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios y (viii) en general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza. Tal y como se observa en al artículo 13.3 del Código Administrativo del Estado de México que a la letra dice:

“Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. La adquisición de bienes muebles;

II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa;

III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles;

IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;

V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;

VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;

VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;

VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza..."

Una vez precisado lo anterior, este Instituto observó que la adjudicación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realiza a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas, o bien, adjudicaciones directas, y que esto obliga al Municipio a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha adjudicación. Tal y como se observa en los artículos 13.27, 13.28 y 13.59 del ya referido Código Administrativo; que establece lo siguiente:

"Artículo 13.27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 13.28.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa.

Artículo 13.59.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. Los contratos podrán suscribirse mediante el uso de la firma electrónica, en apego a las disposiciones de la Ley de Medios Electrónicos y su Reglamento.”

(Énfasis añadido.)

Bajo esa tesisura, esta Autoridad advirtió que los Ayuntamientos se encuentran obligados a conservar en sus archivos en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y contratos que celebren, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su celebración, tal y como se estipula en el artículo 13.75 del Código Administrativo del Estado de México que dice:

“Artículo 13.75.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos conservarán, en sus archivos en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y contratos materia de este Libro, cuando menos por e lapso de cinco años, contado a partir de la fecha de su celebración.

La información a que se refiere el párrafo anterior, en su caso, podrá conservarse en los términos previstos por la Ley de Medios Electrónicos.”

(Énfasis añadido.)

Asimismo, los Lineamientos IPO, que como ya se mencionó en párrafos precedentes establecen los parámetros de la información que a este respecto debe permanecer publicada en el IPOMEX, determinan aquella información que debe mantenerse publicada en dicho portal, esto se encuentra en la Sección XI. De la información sobre los procesos de licitación, adjudicación directa e invitación restringida de bienes, arrendamientos y servicios, y de los contratos celebrados derivados de dichos procedimientos de adjudicación, en relación con el programa anual de adquisiciones, específicamente en el artículo 23, que a la letra dice:

"Sección XI. De la información sobre los procesos de licitación, adjudicación directa e invitación restringida de bienes, arrendamientos y servicios, y de los contratos celebrados derivados de dichos procedimientos de adjudicación, en relación con el programa anual de adquisiciones"

Artículo 23. En esta sección, se deberán vincular los programas de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios que hagan los Sujetos Obligados, independientemente de la fuente de recursos prevista.

Se deberán publicar, a través de un vínculo, de forma separada e independiente:

1. Programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios.
2. Datos básicos sobre procesos de licitación y contratación de bienes, arrendamientos y servicios.
3. Padrón de proveedores.

I. Se identificará el vínculo que lleve al documento completo del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el cual, conforme a la normatividad aplicable, contiene datos de interés público, como la justificación; organigrama y plantilla de personal aprobados; previsiones presupuestales; origen de los recursos (de gasto corriente, inversión o concurrente); datos generales del inmueble y costo de la renta; dictamen de procedencia de la Unidad Administrativa competente; especificaciones de la información contenida en los catálogos de bienes y servicios; bienes o servicios estrictamente necesarios para la realización de las funciones, acciones y ejecución de programas; calendarización, a fin de que los bienes y servicios adquiridos o contratados sean suministrados o prestados con oportunidad; bienes o servicios por adquirir o contratar y que, de acuerdo con su naturaleza, requieran de previo dictamen técnico por parte de las unidades administrativas correspondientes; entre otros rubros.

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio en curso.

II. En un listado separado, se identificará lo relativo a los datos básicos sobre procedimientos de licitación, adjudicación directa e invitación restringida de los bienes, arrendamientos y servicios, para lo cual deberá organizarse por tipo de procedimiento.

En caso de que no se haya llevado a cabo estos procedimientos, este hecho deberá indicarse con una leyenda.

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio en curso. Por lo tanto, la

información de este apartado deberá publicarse de la forma indicada a continuación, con los siguientes datos básicos:

I. En los casos de licitaciones públicas e invitación restringida, se publicarán los siguientes datos básicos o sustanciales:

- A. Ejercicio (vigente y de los dos años anteriores).*
- B. Número del expediente.*
- C. Vínculo a las convocatorias o invitaciones emitidas.*
- D. Fecha de la convocatoria o invitación, expresando día, mes y año.*
- E. Descripción de los bienes, enajenación o arrendamiento de bienes.*
- F. Relación de los participantes o invitados convocados, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.*
- G. Fecha de la junta pública, expresando día, mes y año.*
- H. Relación de los asistentes, tanto de los participantes o invitados como de los servidores públicos, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.*
 - 1. Vínculo al acta en la cual se consignen los actos de presentación, apertura y evaluación de las propuestas.*
- J. Vínculo al dictamen o fallo de adjudicación.*
- K. Nombre del ganador o adjudicado, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.*
- L. Razones por las que se adjudicó al proveedor.*
- M. Unidad Administrativa solicitante.*
- N. Unidad Administrativa responsable de la ejecución.*

O. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectivo.

P. Número del contrato.

Q. Fecha del contrato, expresando día, mes y año.

R. Monto del contrato o precio por pagar.

S. Monto del anticipo.

T. Forma de pago.

U. Objeto del contrato.

V. Plazo de entrega de los bienes, servicios o arrendamiento, expresando el día, mes y año.

W. Vinculo al documento completo del contrato (dato opcional).

X. Número de convenio modificatorio en que recaiga la contratación o indicación de que éste no se realizó.

Y. Objeto del convenio modificatorio.

Z. Fecha de firma del convenio modificatorio, expresando día, mes y año.

AA. Vinculo al documento completo del convenio (dato opcional).

BB. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.

CC. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

2. En los casos de adjudicaciones directas, se publicarán los siguientes datos básicos o sustanciales:

A. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).

B. Número del expediente.

C. Motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa.

D. Descripción de los bienes, enajenación o arrendamiento de bienes.

E. Cotizaciones consideradas, con los siguientes datos:

a. Nombre de los proveedores o contratistas, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.

b. Montos totales de la cotización por cada proveedor.

F. Nombre de la persona a quien se adjudicó, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.

G. Razones por las que se adjudicó al proveedor.

H. Fundamentos y motivos legales aplicados para la adjudicación directa.

I. Unidad Administrativa solicitante.

J. Unidad Administrativa responsable de la ejecución.

K. Número del contrato.

L. Fecha del contrato, expresando día, mes y año

M. Monto del contrato o precio por pagar.

N. Monto del anticipo.

O. Forma de pago.

P. Objeto del contrato.

O. Plazo de entrega de los bienes, servicios o arrendamiento, expresando día, mes y año.

R. Número de convenio modificadorio en que recaiga la contratación o indicación de que éste no se realizó.

S. Vínculo al documento completo del contrato (dato opcional).

T. Objeto del convenio modificadorio.

U. Fecha de firma del convenio modificadorio, expresando día, mes y año.

V. Vínculo al documento completo del convenio (dato opcional).

W. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.

X. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

Para los efectos de lo referido con antelación, el dictamen se entenderá como el documento que contiene la relación sucinta y cronológica de los actos del procedimiento de adjudicación; criterios utilizados para la evaluación de las propuestas; razones por las cuales se aceptan o desechan las propuestas presentadas por los licitantes; nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron aceptadas por haber cumplido con los requerimientos exigidos; nombre de los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas como resultado de su análisis; relación de los licitantes cuyas propuestas se calificaron como solventes, ubicándolas de menor a mayor, de acuerdo con sus montos; fecha y lugar de elaboración, y nombre, firma y cargo de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación. Por su parte, el acto del fallo -que dicta o emite el convocante con base en el dictamen-, se concebirá como el documento en el cual se consigan el nombre del convocante; número de licitación; nombre del bien, arrendamiento o servicio; nombre del participante ganador y monto total de su propuesta; forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías; en su caso, lugar y plazo para la entrega de anticipos; lugar y fecha estimada para la firma del contrato por el licitante ganador, y fecha de entrega del bien, servicio o de arrendamiento.

En los casos de procedimientos de adjudicación y contratación de asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, verificación de precios, realización de pruebas de calidad y, en general, el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios, serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de esta sección de estos Lineamientos de IPO.

Los resultados de las convocatorias a concurso o licitación de bienes o servicios deberán contener lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables y, en términos de éstas, dichos

resultados deberán incluirse en el dictamen respectivo, que se realizará con base en lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

III. Se identificara el vínculo que lleve al documento del padrón o catálogo de proveedores que, conforme a la normatividad aplicable, deben poseer en sus archivos los Sujetos Obligados. Se entenderá que el catálogo de contratistas es una base de datos ordenada, actualizada y confiable, estructurada por especialidades de las personas interesadas en participar como proveedores de bienes, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa que realicen las dependencias, entidades y ayuntamientos.

En caso de que dicho catálogo contenga información clasificada, se deberá elaborar la versión pública correspondiente, en los términos y formalidades de la Ley de Transparencia. En dicha versión pública, deberán dejarse visibles datos de acceso público como el tipo de actividad, servicio o bienes que prestan o suministren (giro); nombre, razón o denominación social de la persona que preste la actividad, servicio o suministre los bienes, y domicilio legal de la persona prestadora del servicio o proveedora de los bienes.

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio en curso.

De lo anterior se concluye, que los Sujetos Obligados deben vincular los programas de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios publicando de forma separada e independiente, para el caso de licitaciones públicas e invitaciones restringidas los siguientes datos básicos o substanciales: 1. Ejercicio (vigente y de los dos años anteriores), 2. Número del expediente, 3. Vínculo a las convocatorias o invitaciones emitidas, 4. Fecha de la convocatoria o invitación, 5. Descripción de los bienes, enajenación o arrendamiento de bienes, 6. Relación de los participantes o invitados convocados, 7. Fecha de la junta pública, 8. Relación de los asistentes, 9. Vínculo al acta en la cual se consignen los actos de presentación, apertura y evaluación de las propuestas, 10. Vínculo al dictamen o fallo de adjudicación, 11. Nombre del ganador o adjudicado, 12. Razones por las que se adjudicó al proveedor, 13. Unidad Administrativa solicitante, 14. Unidad Administrativa responsable de la ejecución, 15. Origen de los recursos, 16. Número del contrato, 17. Fecha del contrato, 18. Monto del contrato o precio por pagar, 19. Monto del anticipo, 20. Forma

de pago, 21. Objeto del contrato, 22. Plazo de entrega de los bienes, servicios o arrendamiento, 23. Vínculo al documento completo del contrato (dato opcional), 24. Número de convenio modificadorio, 25. Objeto del convenio modificadorio, 26. Fecha de firma del convenio modificadorio, 27. Vínculo al documento completo del convenio (dato opcional), 28. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva y 29. Fecha de actualización de la información publicada.

Ahora bien, para el caso de adjudicaciones directas deben publicarse: 1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores), 2. Número del expediente, 3. Motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa, 4. Descripción de los bienes, enajenación o arrendamiento de bienes, 5. Cotizaciones consideradas, 6. Nombre de la persona a quien se adjudicó, 7. Razones por las que se adjudicó al proveedor, 8. Fundamentos y motivos legales aplicados para la adjudicación directa, 9. Unidad Administrativa solicitante, 10. Unidad Administrativa responsable de la ejecución, 11. Número del contrato, 12. Fecha del contrato, 13. Monto del contrato o precio por pagar, 14. Monto del anticipo, 15. Forma de pago, 16. Objeto del contrato, 17. Plazo de entrega de los bienes, servicios o arrendamiento, 18. Número de convenio modificadorio, 19. Vínculo al documento completo del contrato (dato opcional), 20. Objeto del convenio modificadorio, 21. Fecha de firma del convenio modificadorio, 22. Vínculo al documento completo del convenio (dato opcional), 23. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva y 24. Fecha de actualización de la información publicada.

Atento a lo anterior, es claro que si el Sujeto Obligado hubiese atendido a lo dispuesto en los Lineamiento IPO, la solicitud de acceso a la información se entendería satisfecha con la remisión al Portal IPOMEX respectivo; sin embargo, al no acontecer tal situación es dable ordenar la entrega de información que, en términos generales, ya debería obrar en el portal IPOMEX referido.

En virtud de todo lo anterior, resulta claro que la información solicitada es generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de oficio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 3 y 12, fracciones III y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

CUARTO. Ahora bien, debido a que la información requerida se centra en procesos de licitación y contratación, este Pleno determina que por la naturaleza de la información **AMERITA LA ELABORACIÓN DE UNA VERSIÓN PÚBLICA, UNICAMENTE PARA RESERVAR LOS NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS, SIEMPRE Y CUANDO SE CONTENGAN EN DICHOS DOCUMENTOS, NO ASÍ LOS DATOS PERSONALES DE LOS CONTRATISTAS.**

Lo anterior es así, ya que aunque en las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México sus Reglamentos, se advierte la existencia de algunos datos personales que en términos generales debieran ser testados; para el caso de disposición de recursos públicos para la realización de Obras Públicas, enajenaciones y prestación de servicios, es de interés público conocer la forma y los beneficiarios por la realización de dichos actos que lleva a cabo un ente público.

Debe agregarse que el Sujeto Obligado al entregar los procesos de licitación y contratación, debe dejar visible los datos del contratista, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el contratista sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor

trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la realizadora de una obra por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

Mención aparte amerita la obligación fiscal de que todos los procesos de licitación y contratación deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos o cheques nominativos, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves interbancarias y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que esa información que debe clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Esto es así ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso

o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el contratista o bien el Sujeto Obligado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus contratistas.

De este modo, en las versiones públicas de procesos de licitación y contratación se deben testar **ÚNICAMENTE** los números de las cuentas bancarias, claves interbancarias; si es que de los contratos se desprende esta

información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como reservada de los números de las cuentas bancarias, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los

“Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

“Artículo 21.- *El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

Artículo 22.- *La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaren de existir los motivos de su reserva.*

“CUARENTA Y Siete.- *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

(Enfasis añadido).

Finalmente, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad, que la requirente hace mención expresa a que la información que solicita debe de entregarse documentada y con el sustento que se envía al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM); sin embargo, del análisis a la normatividad aplicable esta Autoridad advirtió que no existe obligación expresa para que el Sujeto Obligado entregue al OSFEM la documentación con el nivel de detalle requerido por la particular; empero, como ya ha sido mencionado a lo largo del Considerando inmediato anterior, la información solicitada constituye Información Pública de Oficio contemplada en los Lineamientos IPO, los cuales sí establecen los parámetros que deben ser publicados en el Portal IPOMEX, mismos que satisfacen en su totalidad la solicitud de acceso a la información.

Por último, no se omite mencionar al Sujeto Obligado que ante el incumplimiento de los Lineamientos IPO, éste puede ser sancionado en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00213/TULTITLA/IP/2013.**

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundada la Razón o Motivo de Inconformidad hecho valer por [REDACTED]

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO, ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00213/TULTITLA/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX, en términos de los considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, de la siguiente documentación:

- Los procesos de licitación y contratación de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios; realizados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán, por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tultitlán y por la Dirección de Educación de Tultitlán; durante el periodo que comprende de enero a agosto de dos mil trece; en versión pública.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. REMITASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y punto SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

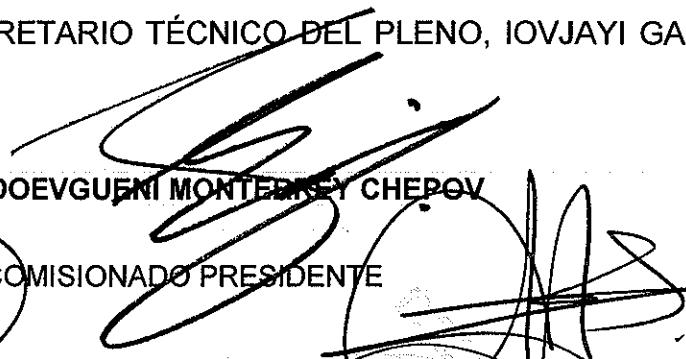
Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de [REDACTED]

la presente resolución, los archivos remitidos por el Servidor Público Habilitado, así como que en caso de considerar que la presente resolución, así como que en caso de que ésta le cause algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS

MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.


ROSENDOEVGUENI MONTEDREY CHEPOV

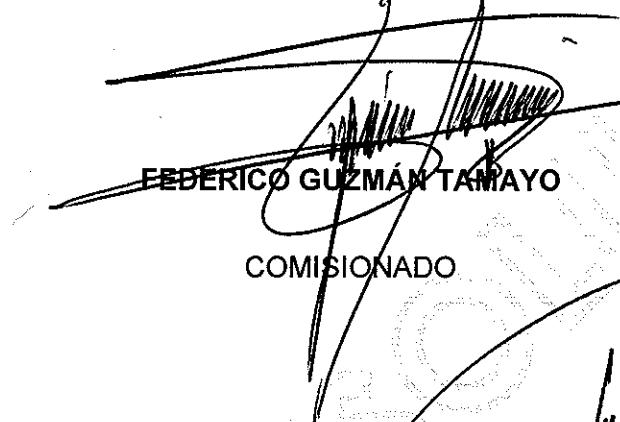

COMISIONADO PRESIDENTE


EVA ABAID YAPUR


COMISIONADA


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

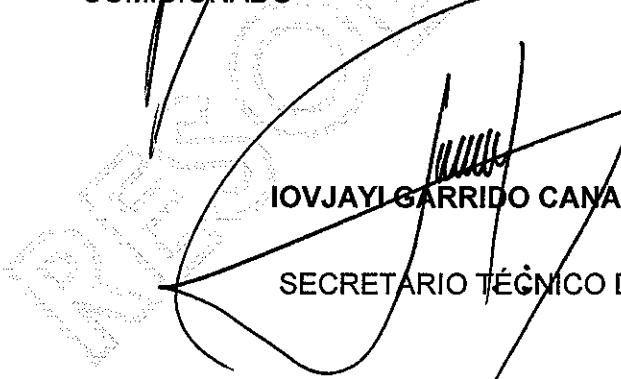

COMISIONADA

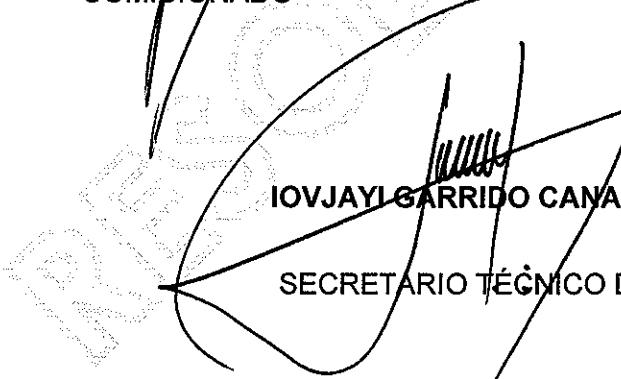

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO


COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA


COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ


SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 10 DE DICIEMBRE
DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02150/INFOEM/IP/RR/2013.